

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura resolviendo el conflicto de competencias suscitado, ordenando conocer a esta jurisdicción del asunto. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá.

De acuerdo a lo anterior y el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Personería al doctor JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ, identificado con C.C. No. 79.151.832 y titular de la T.P. No. 36002 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A – ALIANSALUD EPS, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de

11001310503020190043800

2.001 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: CONTABILÍCESE el término común de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que se surta el último trámite de la notificación de la demandada, para que contesten la demanda. Envíese demanda anexos y auto admisorio a la demandada al correo electrónico oficial, dejando las constancias pertinentes para el conteo de los términos después de los dos días siguientes al recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 19 de julio
de 2021. Por estado
No. 225 de la fecha fue
notificado el auto
anterior.



Firmado Por:

**NANCY
TELLEZ SILVA**

NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

JOHANA

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e13e4915788a09ce1333e5bcdda218005bc22605d0920
d1c40bdc0d02c46bda6**

Documento generado en 19/07/2021 08:42:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escritos de contestación de demanda. Igualmente se allega solicitud de llamamiento en garantía por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y revisando que los escrito de contestación allegados por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OUTSOURCING ALIANZA H&G S.A.S., cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. se dispondrá tener por contestada la demanda por estas entidades.

Ahora, en lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía advierte el despacho que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 64 del C.G.P., en razón a que obra póliza de cumplimiento No. 895-45-994000003419 del 16 de abril de 2016 en la que aparece como afianzado OUTSOURCING ALIANZA H&G S.A.S. y como asegurada la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, en la que se indica como objeto de la póliza la de garantizar el pago de los perjuicios derivados de obligaciones a cargo del contratista, pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones del servicio, derivadas del contrato C 149-2016, celebrado entre las partes relacionándose como servicio de suministro de mesa y cocina. El anterior objeto tiene relación con las pretensiones y los hechos que se fundamenta la demanda por lo que al llegar a condenarse a las demandadas podría existir derecho al cumplimiento de la póliza allegada.

Por lo anterior se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará su notificación a cargo de COMPENSAR en la forma dispuesta en el Decreto Legislativo 806 de 2020, ordenando remitir al correo oficial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIANA la demanda los anexos, auto admisorio, el llamamiento en garantía y la presente providencia.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ identificado con C.C. No. 1.019.080.336 y titular de la T.P. No.

286.638 del C.S. de la J., como apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio allegados.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora CARMEN LUISA CAMPOS NARANJO identificada con C.C. No. 41.674.269 y titular de la T.P. No. 56.216 del C.S. de la J., como apoderada de OUTSOURCING ALIANZA H&G S.A.S., en los términos del poder allegado.

SEGUNDO: tener por contestada la demanda por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y por OUTSOURCING ALIANA H&G S.A.S., conforme a lo expuesto.

TERCERO Aceptar el llamamiento en garantía efectuado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ordenándose notificar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con Nit. No. 8605246546 en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual la parte interesada deberá remitir la demanda, auto admisorio, llamamiento en garantía y la presente providencia al correo oficial de la aseguradora, quien deberá contestar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes al segundo día de haber recibido el correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 125 fijado hoy 19 DE julio
DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado

Código de verificación

http

onforme a lo dispuesto en la

6ed6ae25888c7c9f

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la demandada Avianca presentó solicitud de aplazamiento de audiencia por encontrarse incapacitado por causas del virus COVID 19. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial el apoderado de la parte demandada Avianca, allega solicitud de reprogramación de audiencia en razón a que se encuentra incapacitado desde el 12 al 22 de julio del corriente año conforme consta en documento allegado.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el profesional del derecho y por tratarse de la enfermedad causada por el COVID 19., se reprogramará la audiencia señalada en auto que antecede.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la diligencia.

SEGUNDO: FIJAR el día martes doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm), fecha en que se evacuará la audiencia programada en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 125 fijado hoy 19 DE JULIO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO

Este documento fue
jurídica, conforme

bafe2a862ad2e0c0
Docu

GOTÁ D.C.

a con plena validez
reto reglamentario

cde5c5d2f95bb11f
7 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2015 – 00906
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la DEMANDADA PORVENIR S.A. así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.500.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de PORVENIR S.A.	\$300.000.00
Total liquidación de costas	\$2.800.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 19 DE JULIO DE 2021

Por ESTADO No. 225 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SILVA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

4fd1d71f7dc8c1a27fb3037fb25c762fb92d065af1e94c27d9e13cbac80e6538

Documento generado en 19/07/2021 08:42:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>